

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDEN.

Ilmo. Sr.: Se ha enterado el Gobierno Provisional del expediente instruido en esa Dirección general con motivo de oponerse varios Registradores de la Propiedad á ingresar directamente en la Tesorería de la provincia respectiva el importe del 5 por 100 á que se hallan sujetos, y del 35 por 100 que también deben ingresar del sobrante de honorarios que resulte cubierta su asignación, asimilada á la de Jueces de primera instancia, conforme lo determina el real decreto de 6 de Diciembre de 1867, pretendiendo satisfacer uno y otro contingente en poder de los Administradores subalternos de Rentas Estancadas de sus respectivos distritos, fundando esta pretensión en la disposición 5.ª de la real orden de 24 del mes citado, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, por la que se autoriza á los mencionados Registradores para que satisfagan el 5 y 35 por 100 antes citados en las Administraciones de Hacienda del partido; y

Vista la disposición 2.ª de las que contiene la disposición 5.ª del estado letra A de los Presupuestos generales de 1867-68, en que se fijan las obligaciones y derechos de los Registradores de la Propiedad: Considerando que estos funcionarios no pueden ni deben abandonar el servicio importante que les está cometido sin previa licencia, como así lo previene la ley hipotecaria;

Considerando que para hacer las entregas en Tesorería del 5 y 35 por 100 los que no residen en capitales de provincia ó de partido administrativo, ó tienen que personarse en dichas poblaciones faltando á aquella obligación, ó buscar giros en la localidad en que residen, que no siempre serán de fácil consecución, ó bien valerse de segunda persona, que también ofrece dificultades sobre los dispendios que estos medios ha de ocasionarles; inconvenientes que, todos juntos ó cada uno de por sí, vendrían en último término á refluir en perjuicio de la exactitud y oportunidad con que el Tesoro debe realizar sus créditos.

Considerando que, fundada en estas y otras circunstancias análogas y del todo

atendibles, se expidió la real orden de 15 de Junio último, en cuya disposición 4.ª se autoriza á los mismos Registradores para que ingresen en las subalternas de Estancadas la recaudación mensual del impuesto de *Traslaciones de dominio* que aquellos realizan inmediatamente de los interesados;

El Gobierno Provisional, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, é informado por las de Contabilidad y las de Rentas Estancadas y Loterías, ha tenido á bien resolver:

1.º Que los Registradores de la Propiedad con residencia en las capitales de provincia ó en las poblaciones en que existan Administraciones-depositarias verifiquen trimestralmente en las Tesorerías ó en las depositarias respectivamente los ingresos del 5 y 35 por 100 que les correspondan.

2.º Que en los partidos judiciales en que no existan las mencionadas oficinas entreguen sus contingentes en las subalternas de Rentas Estancadas, también trimestralmente; pero verificándolo el día antes del que estas dependencias tienen marcado para cerrar sus cuentas mensuales.

3.º Que los Administradores subalternos de Estancadas reciban, bajo su responsabilidad, los ingresos que por los expresados conceptos les entreguen los Registradores de la Propiedad, expidiendo á su favor el oportuno resguardo con el carácter de interior, y á canjear por la carta de pago que por este ingreso y previo cargarme de la Administración de Hacienda ha de facilitar la Tesorería de la provincia á favor del Registrador respectivo; pero consignando en ella la circunstancia de verificarse el pago «por mano del subalterno» que corresponda.

4.º Que los Registradores de la Propiedad den aviso oficial á la Administración de Hacienda en el mismo día en que verifiquen sus ingresos en poder de los subalternos de Estancadas, expresando la cantidad, con separación de lo que corresponda al 5 y al 35 por 100, para la debida claridad en la contabilidad del impuesto.

5.º Que los mismos Registradores continúen remitiendo á las Administraciones de Hacienda pública, como previene el párrafo segundo de la base 4.ª aprobada por el art. 3.º de la ley de 29 de Junio del año 1867, la nota y relaciones trimes-

trales á que se refiere también la real orden de 24 de Diciembre próximo pasado; y que aquellas oficinas sean las que liquiden, censuren y administren el impuesto del 5 por 100, como así lo dispone el real decreto de 19 de Julio del mencionado año

6.º y último. Que estas disposiciones empiecen á regir desde el actual trimestre.

Lo que de orden del Gobierno Provisional comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1869 —Figuerola—Sr. Director general de Contribuciones.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Después de un estenso y razonado preámbulo, el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, ha tenido á bien expedir el siguiente decreto:

Artículo 1.º Se procederá inmediatamente á ordenar, clasificar é inventariar los libros impresos y manuscritos, documentos y objetos arqueológicos de que se ha incautado la nación en diversos locales de la ciudad de Toledo, conforme al decreto de este Ministerio fecha 1.º de Enero último.

Art. 2.º Terminadas dichas operaciones preliminares, y con presencia de los datos que arrojen, se formará el plan de organización para el servicio público de los mencionados objetos según su índole é importancia respectivas.

Este plan pasará en seguida á examen de la comisión nombrada en 5 del corriente para informar sobre la importancia, valor y destinos de los objetos incautados en virtud del citado decreto de 1.º de Enero.

Art. 3.º Para la ejecución de estos trabajos se nombrarán por el Ministerio de mi cargo personas competentes en los ramos de Bibliografía, Diplomática y Arqueología artística.

Art. 4.º Los gastos que ocasione esta comisión y los de traslación é instalación de objetos se satisfarán con cargo al cap. 21, art. 5.º del presupuesto vigente.

Art. 5.º Por el Ministerio de Fomento, de acuerdo con el de Gobernación, se dirigirán las oportunas escitaciones á la Diputación provincial y Municipio de To-

ledo á fin de que contribuyan á sufragar y facilitar la organización para el servicio público de la librería y Archivo de aquel Cabildo, y el mejoramiento del Museo y Biblioteca de la provincia, con los ricos y numerosos elementos que ya poseen dichos establecimientos, y con los que se agreguen de los incautados en los Conventos de la ciudad, de los existentes en las oficinas del Gobierno provincial, y de los que inmediatamente se remitirán por la Biblioteca Nacional y la de este Ministerio.

Madrid quince de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

DICTAMEN

DE LA

COMISION MISTA DE CONCEJALES Y CONTRIBUYENTES,

NOMBRADA

para preparar el repartimiento y cobranza del impuesto personal.

La Comisión á quien el Ayuntamiento, asociado de la Junta de Contribuyentes, confió el encargo de preparar el repartimiento del impuesto personal, tiene la honra de presentar su dictamen.

Dos partes completamente distintas comprende su trabajo: la una se refiere á los puntos en que, por decirlo así, el Ayuntamiento y la Comisión obran como legisladores, la otra se refiere á la ejecución.

A la primera corresponden la designación del alquiler, que ha de ser considerado como signo de pobreza, la fijación de las categorías, la escala de cuotas y todas aquellas bases que la primera aplicación del impuesto presente como necesarias ó convenientes.

A la segunda pertenecen los pormenores todos relativos á la preparación de los datos, á la repartición del impuesto, y á la manera de facilitar su recaudación, de tal modo que el Ayuntamiento pueda entregar á la Administración los trabajos en disposición de hacer efectivas las cuotas.

La Comisión pasa á exponer con la debida separación su dictamen en cada uno de estos puntos.

I.

BASES LEGALES DE LA IMPOSICION.

Determinación del alquiler que ha de ser considerado como signo de pobreza.

Antes de llegar á esta designación la

Comision ha discutido las diversas opiniones que hay en la materia. No falta quien desea se fije un tipo muy alto, y esto no solo por evitar todo gravamen a la clase más necesitada, sino tambien por la comodidad de la recaudacion, que se hace tanto más difícil cuanto más pequeña es la cantidad recaudada. Otros por el contrario, temerosos de ver demasiado gravadas a las clases acomodadas, desearian estender las cuotas a todo el que no fuera pobre de solemnidad.

Entre estas diversas opiniones, la comision ha creído que debía proponerse ante todo buscar el mayor número posible de contribuyentes, única manera de que el impuesto sea justo, puesto que los consumos a quienes sustituye, pesaban sobre todo el mundo; y de que sea productivo, porque es axioma financiero que la manera de tener grandes ingresos, es tener muchos contribuyentes. Este deseo tiene sin embargo por limite, la natural consideracion de respetar la pobreza, y de no hacer odioso el impuesto por su falta de consideracion al estado del contribuyente.

Apreciadas estas dos clases de razones parece que el alquiler de 18 duros anuales, ó de 30 rs. mensuales, debe ser el signo de pobreza respetable para el impuesto personal, aun cuando la riqueza que representa estaba muy lejos de serlo, por el odioso tributo de consumos.

Este alquiler pagará una cuota única de 12 rs. al año por persona, es decir, un real al mes, cuota tan módica que la comision no espera oír ningun argumento contra ella.

Peró no es solo la anterior consideracion la que ha llevado a la Comision a fijar este tipo, ha tenido tambien presente otra muy importante y que somete al Ayuntamiento y a los Contribuyentes. Aun cuando el producto que por esta cuota y por las inmediatas a ella resulte, sea muy pequeño; aun cuando muchas de ellas no se recanden, el principio de hacer contribuir directamente al pobre, es uno de los principios salvadores de la libertad. Poco importa que sea mal mirado el recaudador, y que cueste trabajo hacerle aceptable a las clases bajas de la sociedad; el pueblo que paga directamente siente la accion del Estado, y por consecuencia del poder; vé en la cantidad que dá el precio de lo que recibe; esta idea le lleva a juzgar los actos de aquellos que le gobiernan; de aquí nace el deseo de mejorar su situacion; con él aprende el valor del voto que deposita en las urnas, la capacidad de las personas que lo solicitan, todo ese sistema, en fin, único educador de los pueblos, porque es el único que enlaza su vida económica y sus intereses materiales con la vida política del país. Por eso con profunda lógica la historia enseña que no ha habido un solo pueblo libre que no desarrolle y perfeccione los impuestos directos, ni uno solo despóticamente gobernado donde no se emplee el sistema indirecto, mediante el cual, se puede desangrar a un pueblo sin que vea la mano que lo aniquila.

Formacion de las categorías.

Que es conveniente establecer muchas categorías, parece a la Comision punto fuera de toda duda, puesto que cuanto más se multipliquen los grados, más dulce es la transicion de una clase a otra, más equitativa la distribucion y más segura la igualdad. A mas se evita con ello un grande inconveniente, el de dejar descargados los cuartos de cierto precio, lo cual haria fuesen mas buscados, con perjuicio de los propietarios, cuyas rentas sufririan las consecuencias de una escala poco proporcionada.

El número de 40 categorías, parece a la Comision llenar todas las condiciones deseables, en una poblacion como Madrid, donde los precios de las habitaciones se diferencian de tal modo.

El mecanismo a que obedecen es el siguiente:

Fijado el tipo de 30 rs., las categorías marchan ascendiendo por cada 10 rs. de alquiler hasta 100, ó sea 60 duros al año. La Comision ha encontrado que en las pequeñas fortunas cada 10 rs. de alquiler mensuales, ó sea 6 duros anuales, es una cantidad apreciable, que en ellas es donde mas se advierte la más leve diferencia. No existiendo en igual grado esta razon para los alquileres mayores de 60 duros, la Comision llega hasta la categoría núm. 12, formando un grado por cada 12 duros de alquiler anual ó sea por un duro al mes. Desde la categoría núm. 12, que corresponde a 2.160 reales de alquiler, la Comision sube ya más rápidamente de 500 en 500 rs. ó sea 2 duros y una fraccion al mes, y asi continúa ya hasta la categoría número 28 a que corresponden los alquileres superiores a 10.000 rs., desde los cuales asciende de 1.000 en 1.000 hasta la categoría núm. 32 correspondiente a 16.000 reales de alquiler. Desde esta a la 37 la progresion es de 2.000 en 2.000. La 37 comprende los alquileres de 24 a 30.000 reales. La 38 los que hay entre esta cifra y 40.000 reales, la 39 abraza desde 40 a 50.000 rs., y la 40 y última comprende a todos los que escuden de este tipo.

Escala de cuotas

Fijadas las categorías, es llegado el caso de proceder a la designacion de cuotas.

La Comision, sin perder de vista que solo hacia un ensayo, ha querido sin embargo, que éste presente un carácter esencialmente práctico. Al efecto no se ha limitado a hacer un cálculo más ó menos aventurado, como tantos otros que se han presentado al público sin fundamentos sólidos, sino que despues de estudiar todas las disposiciones legales sobre el impuesto ha querido hacer la aplicacion a uno de los distritos de Madrid, eligiendo al de Buena-vista por ser uno de los que mejor sintetizan los caracteres de la capital. En él, en efecto, están la gran riqueza y la gran miseria, la calle de Alcalá y el opulento barrio de Recoletos, y los barrios de San Marcos y Belen. El comercio en la calle de la Montera y las poblaciones nuevas, ya en las afueras de la puerta de Alcalá, ya en el barrio de la Plaza de Toros. Lo que de este distrito resulte, podrá pues decirse de todo Madrid, que será en grande lo que en reducida sintesis presente el distrito de Buena-vista.

Ahora bien, el problema que a la Comision toca resolver es muy sencillo: averiguar la escala general de cuotas, y la cuota individual que toca pagar a cada persona para reunir la suma que el Gobierno ha fijado para sí, y la que el municipio y la provincia piden dentro de los límites legales, ó lo que es lo mismo:

1.414.906	escudos	cupó	del	Tesoro.
1.414.906	id.	id.	del	Municipio.
707.453	id.	id.	de	la Diputación provincial,

haciendo como es natural, el cálculo por un año completo.

Además de este dato fijo, la Comision tiene otro invariable; la cuota media de 80 rs. que ha señalado el Gobierno.

Con estos datos la escala de cuotas que se forme es la que designa el cuadro general núm. 4, que acompaña a este informe y cuyo mecanismo es sumamente sencillo. La Comision considera invariable la primera cuota, ó sea la de 12 reales que corresponde a un alquiler de 30 a 40 rs. mensuales, a fin de no pedir a esos contribuyentes más de un real al mes por único sacrificio. La segunda cuota es de 6 rs. y desde ella las cuotas crecen como las categorías, en proporcion de un real por cada treinta de alquiler.

Desde la categoría 12 en que el aumento es de 25 en 25 duros, se desprecia la fraccion, y se continúa la proporcion hasta la categoría 36, en la cual la cuota sube a 600 desde 538 y ya prosigue de

100 en 100 hasta la categoría 40, que concluye en 1.000 rs.; siendo esta y la anterior categorías, extraordinarias con arreglo al art. 5.º del decreto de 23 de diciembre último. Pueden, pues, reasumirse las categorías diciendo que la cantidad de 14 rs. que corresponde a un alquiler de 24 duros, se aumenta en un real por cada 30 de alquiler, ó sea 2 rs. y 1/2 tomando en conjunto las tres partidas de que se compone el impuesto.

Cuando sean conocidos los datos de los diez distritos de Madrid, habrán necesariamente de hacerse algunas modificaciones, que producirán la disminucion de las cuotas, por razones que luego se indicarán.

La Comision se reserva para entónces proponer al Municipio algunas reformas importantes.

Nuevas bases establecidas.

El artículo 4.º del decreto de 12 de Octubre último, parece indicar que la contribucion se exija del mismo modo a todos los individuos que vivan bajo la dependencia del cabeza de casa, con lo cual se iguala a las personas de la familia con los criados y dependientes. Esta al ménos ha sido para muchos la más genuina interpretacion del artículo. La Comision sin embargo no participa de esta opinion, y cree que debiendo la clase de sirvientes contribuir al impuesto personal, no sería justo lo hiciese en la misma medida que los individuos de la familia.

Si en ninguna de las relaciones de la vida, si en la habitacion, en el alimento, en el trato, jamás se iguala al criado con el amo, sería injusto hacerlo en el pago del impuesto. Aun considerando este como mera sustitucion del de consumos, no representa lo mismo el ahorro que se pueda hacer en la alimentacion de un criado, al que produce el de una persona de la familia a quien sirve.

Por otra parte, el número de los que hay en Madrid, no puede ménos de dar lugar a consideraciones especiales.

Por las condiciones y las costumbres de esta Villa, son muy necesarios los criados, dependiendo el número de los que cada familia emplea, no tanto de su posicion social, cuanto de sus necesidades, hijas a su vez de muy distintas causas. Y si por tanto se gravase a cada criado en la misma proporcion que a los dueños, la contribucion se haria insostenible, y resultaria más recargado quizás el más necesitado. Baste decir que en Madrid existen, segun el último censo, 44.971 domésticos de ambos sexos, ó sea aproximadamente 11 por 100 de su poblacion. Aquel número es a su vez el 5 por 100 del total de los que existen en España (818.595), mientras la poblacion de Madrid es 1/34 por 100 de la total del país. Estas cifras separan necesariamente a la capital del resto de la Península.

Admitida, pues, la necesidad de gravar aparte a los criados, quedaba esta segunda cuestion: cómo ha de considerarse al sirviente y en qué proporcion debe contribuir? La Comision ha creído debía mirarle como a un trabajador, al cual se le dá como retribucion, casa y alimento y a más una cantidad en numerario. Y considerando desde este punto de vista lo que valdria el alquiler de la casa que ocuparia un trabajador de estas condiciones, los ha dividido en cuatro categorías.

La primera para todos los criados de casas hasta la categoría número 16, ó sea la de alquiler de 6.000 rs.

La segunda para los sirvientes desde este tipo hasta la categoría 28, ó sea alquileres de 12.000 rs.

La tercera para los que sirven en casas desde esta categoría a la 38, ó sea 30.000 reales de alquiler.

Y la cuarta desde la 38 en adelante.

Los de la primera pagarán un duro al año. Los de la segunda dos. Tres los de la tercera, y los de la cuarta, que se considera como extraordinaria, cinco.

Por estas bases la Comision cree que el impuesto personal sobre los sirvientes llegará a millon y medio de reales.

Al proponer la Comision esta base del impuesto personal, cree, sin embargo, que antes de que el Ayuntamiento la adopte, deberá consultarla al Sr. Ministro de Hacienda, quien no se negará ciertamente a ninguna reforma que redunde en beneficio del contribuyente del Tesoro.

II.

MEDIOS DE EJECUCION.

Aunque el manejo de tantas cifras y la necesidad de atender a elementos tan diversos, parece ofrecer grandes dificultades para el planteamiento de este impuesto, la Comision puede decir que no las ha hallado; y que si en Madrid donde a pesar de la aglomeracion de la poblacion, no las hay, ménos deberán encontrarse donde el número de habitantes es mas reducido.

El procedimiento de la Comision es por demas sencillo. Ha empezado por hacer una clasificacion completa, teniendo a la vista el padron del distrito de Buenavista que para mayor comodidad está dividido en barrios; y segun el modelo núm. 1.º, ha clasificado todos los alquileres que comprende segun las categorías antes indicadas y que van ya señaladas al margen. Un segundo modelo clasifica despues el resultado del primero, ó sea el número de familias en los diferentes grupos que el citado estado indica, segun los individuos de que están formadas. El resultado de este trabajo dá el número de contribuyentes del que se compone el distrito. (Modelo núm. 2.)

Otro estado especial, que puede hacerse al mismo tiempo que el primero, permite clasificar los sirvientes. (Modelo número 3.)

Con el resultado de estos tres estados, se forma el resumen del distrito, y multiplicando luego el número de contribuyentes de todas las clases, por la cuota que les corresponde, se obtiene el producto que dará la contribucion.

Las cantidades que será preciso rebajar, por la disminucion que sufren las cuotas segun el aumento de individuos, no alteran por lo insignificantes, la exactitud de los cálculos.

Este trabajo es indispensable tenerlo hecho de antemano, pues sin él no habria medio de graduar bien las cuotas, ni sería seguro el producto del impuesto.

Una vez cierta la Comision, por este medio, del resultado de su trabajo, ya solo necesita enviar a la Administracion de Hacienda el empadronamiento que la seccion de Estadística hace; para que ella ponga a cada vecino la cuota que debe pagar con arreglo a la escala general. Cuando aquella publique sus trabajos, la Comision se constituirá en jurados, que oigan y decidan las reclamaciones de los contribuyentes. Con esto habrá concluido su mision.

III.

CONSIDERACIONES GENERALES.

¿Qué resultado ofrecen los trabajos de la Comision? Del ensayo hecho en el distrito de Buena-vista, ¿qué puede prometerse la Hacienda, ya general, ya municipal, y qué clase de gravamen va a sufrir el contribuyente? En una palabra, ¿qué es en la práctica el impuesto personal?

La Comision cree deber examinar estos puntos antes de terminar su trabajo, porque esas preguntas son las mismas que ella se ha hecho, y las que envuelven el juicio del impuesto personal.

Pues bien, la contestacion es completamente satisfactoria, puesto que se consigue un doble objeto muy difícil de realizar en los impuestos, obtener un gran producto y causar un gravamen muy pe-

queño á cada contribuyente, logrando al mismo tiempo sustituir de una manera muy ventajosa el impuesto de consumos, tan perjudicial á la riqueza pública, á la moralidad de las poblaciones y á las condiciones de la vida de Madrid.

Para demostrar esto, basta presentar el resultado obtenido en el distrito de Buena-vista.

En él hay segun la Estadística, 24.302 habitantes; pues bien, el número de contribuyentes se eleva á 16.045.

Hay en efecto 4.320 familias que viven en casas de alquiler superior á 50 rs. y que se componen de 15.658 individuos, con 2.405 sirvientes. Es decir, que son contribuyentes casi las dos terceras partes de la poblacion del distrito. Basta indicar estas cifras para comprender que un impuesto que recae sobre tan gran masa no puede ménos de ser productivo y llevadero.

El resultado financiero es aun más notable, puesto que los contribuyentes del distrito de Buenavista producen por la escala de cuotas que se ha indicado 3 millones 780.095 rs., cuya cantidad multiplicada por once, que es la proporción en que está el distrito de Buenavista con la poblacion total de Madrid daría 41 millones 581.045 reales.

Unase á esto los sirvientes, considérese que en el distrito de Buenavista hay que hacer bastantes rectificaciones que producirán un aumento de contribuyentes y se verá que el producto del impuesto del modo que está calculado, excederá de 43.000.000.

Esta cantidad á todas luces excesiva, puesto que con gastos de recaudación y partidas fallidas, apenas llegará el impuesto á 38.000.000 no producirá sin embargo un gravamen tan extraordinario, antes bien será fácilmente llevadera para el contribuyente. Para probarlo basta presentar algunos ejemplos prácticos, de los resultados que la Comision ha obtenido en el distrito de Buenavista.

Una familia que sin ser pobre no ocupa una posición desahogada, y cuya habitación represente un alquiler de 30 á 36 duros anuales, pagará únicamente 25 rs. al año, ó sea 6,25 por trimestre por persona.

Otra familia más acomodada que ocupa un cuarto de 2.000 á 2.500 rs., pagará 165 al año, ó sea 41,25 cada trimestre. De modo que suponiendo la compuesta de dos personas y un criado, su desembolso será de 350 rs. al año.

Otra que ocupe un cuarto de 5.000 reales, si la suponemos formada de tres personas y un criado pagará 1.175; si fuera de cuatro contribuyentes pagaría 1.371.

La que ocupa uno de 10.000 rs. compuesta de dos personas y cinco criados, pagará 1.770. Si tiene seis contribuyentes y cuatro criados, su cuota será de 4.085.

A una fortuna ya superior, como la que supone un alquiler de 20.000 rs. corresponderá 1.345 al año por persona.

Y por último, los privilegiados de la fortuna, aquellos, cuya casa es un palacio y sus rentas y comodidades extraordinarias, satisfarán 2.500 rs. por persona y cinco duros por criado, lo cual hace que el máximo de desembolso que podrán hacer en las condiciones más desfavorables, no llegará nunca á 12.000 reales ó sea 3.000 al trimestre.

La Comision cree útil insistir en este lugar acerca de lo que antes manifestó, á fin de que no se olvide que los ejemplos que ofrece, no solo representan el máximo á que por todos conceptos puede llegar el impuesto, sino que exceden del verdadero sacrificio que habrá de hacerse en definitiva. Hay para esto que tener en cuenta, á más del exceso de producto obtenido, las rectificaciones que en el distrito de Buena-vista ha sido necesario hacer, que no están aun ultimadas, y que

representan un aumento respetable en el número de contribuyentes, aumento que naturalmente habrá de hacerse extensivo á todo Madrid.

Con lo dicho puede ya formarse idea exacta de lo que será este impuesto; pero sin embargo, todavia debemos hacer una observacion importante para acabar de precisar su carácter. Para muchos podrá presentarse una duda respecto al gravamen que supone, al tener en cuenta el número de individuos de cada familia, lo cual realmente haría variar el juicio que aquel que merece, puesto que lo que es llevadero para uno, sería insostenible tratándose de cinco ó más personas. Pues bien, la Comision ha examinado esta cuestion y puede presentar datos tranquilizadores. En primer lugar, debe recordar que segun el decreto, el número de individuos hace disminuir la cuota de cada uno de tal manera que lejos de sumarse el impuesto como sucedería si fuese una capitacion, decrece segun aquel, hasta hacer casi insignificante el aumento después de cierto limite.

Pero además, el dato más importante resulta de la clasificación de las familias. Segun este, de las 4320 que tiene el distrito de Buena-vista,

480 son de un individuo.

1.566 de dos.

986 de tres.

694 de cuatro.

268 de cinco.

164 de seis.

y 162 de más de este número;

de modo que de 4.320 familias, 3.052 son de 1 á 3 individuos, y sólo 1288 esceden de este número, siendo de cuatro 694, y excediendo solo 594 de esta cifra.

Además, se observa que las familias más numerosas corresponden á los alquileres más altos, ó sea á un mayor grado de fortuna.

Si ahora se tiene en cuenta que el cuarto individuo de una familia sólo aumenta ya dos terceras partes de la cuota, que seis solo pagan cinco, y ocho seis, estará demostrado que el número de individuos de que se compone una familia, no altera esencialmente la apreciación anterior.

En cambio, ¿qué ventajas obtiene y con qué fuerzas cuenta el contribuyente para soportar este sacrificio?

La Comision cree que el nuevo impuesto personal, es individualmente mucho más llevadero que el antiguo de consumos, y socialmente mil veces más aceptable. Es verdad que este se pagaba en el precio de cada artículo, y por lo tanto se satisfacía sin saberlo, cuando ahora habrá que darlo en porciones conocidas; pero este disfraz de la cuestion no oculta el fondo de ella. La simple variación en el precio de los artículos, variación poco notable todavia, pero ya sensible, basta á demostrar que el ahorro producido en cada familia, compensa el sacrificio del impuesto. En efecto, la diferencia de precio en sólo cinco artículos, carne, aceite, tocino, vino y pan, representan 218 milésimas de escudo. De modo, que el que consume una libra de carne, un cuartillo de vino, un pan de dos libras, dos onzas de tocino y media libra de aceite—sin contar carbon ni jabon, cuya diferencia de precio á pesar de ser considerable, no nos consta—ahorra diariamente 2 reales 48 céntimos, ó sea 65 reales con 40 céntimos al mes, ó sean 784'80 céntimos al año.

Véase, pues, la enorme diferencia, entre una y otra contribucion. Y si este ejemplo se estiende á las clases acomodadas, á aquellas que consumen para sí ó para sus criados cantidades mayores y artículos que estaban gravados con derechos más altos, se verá que las fuerzas adquiridas por cada contribuyente son superiores con exceso á los sacrificios que se le exigen.

Y cuéntese que para este cálculo, la Comision se ha valido de los datos oficia-

les, los cuales están muy lejos, por razones que todos sabemos, de representar el precio verdadero, siempre inferior á lo que esas cifras dicen. Unase á esta consideracion la del número de familias que quedan libres de todo gravamen, considérese que el impuesto que antes era de 48.000.000, sin contar la parte del fraude, es ahora sólo de 38.000.000; que los consumos pesaban casi exclusivamente sobre los más pobres, y el impuesto personal descansa sobre clases más acomodadas, y se verá que la nueva forma es mucho más llevadera que la antigua.

Sin embargo, todavia parece á la Comision que estas reflexiones, con ser de tanta gravedad no son las más decisivas. Las mayores ventajas las espera la Comision del aumento de vida y de riqueza que Madrid vá á sentir. La vida más barata aumenta la poblacion, el más grande de los orígenes de riqueza, y con ella crecen los consumos y las industrias, origen de las contribuciones; con ella viene el mayor número de almacenes, tras de estos la competencia; con esta una nueva baratura, y así de grado en grado y de progreso en progreso, la capital sentirá infiltrarse nueva vida en sus venas y nueva savia recorrer sus paralizados miembros; que cada una de estas reformas que mejoran la condicion del contribuyente, como la abolicion de la tasa, como la supresion de las aduanas interiores, trae un origen poderoso de vitalidad, desconocido para la mayoría, y que nace de la aplicacion de la libertad, que no es en último término más que el desarrollo de la naturaleza humana.

Por lo que hace al Ayuntamiento, es decir, á la localidad considerada en su conjunto, á la representación de Madrid, las ventajas son aun más notorias. En primer lugar se vé libre del gravamen del foso de circunvalacion, cuyo coste representa una cifra considerable. Después, vé al fin rota esa odiosa cintura que rodeaba su cuerpo, estrechándole y oprimiéndole, y que dividía la poblacion en dos clases separadas por el resguardo y unidas por el contrabando. Y moralizándose así una parte de la poblacion, más considerable de lo que se cree, mejorarán todas las condiciones físicas y morales de la vida de Madrid.

Y cuando todo esto principie á dar sus resultados, el aumento natural de viviendas y construcciones y el crecimiento de la poblacion producirán un desarrollo de todas las rentas, al cual contribuirán en grandísima parte la riqueza antes oculta, que ahora sale á luz, la parte que el contrabando representaba, las ganancias ahora legítimas que todas las industrias ofrecerán como base del impuesto, y que son de un valor inapreciable; porque la esperiencia ha demostrado ya en todos los países, el gran valor económico que tiene la moralidad de las costumbres y la buena fe del comercio.

Si además se atiende á la poderosa energia de este medio de imposición, ó la facilidad con la cual se pueden aumentar las cuotas, y obtener un aumento en el producto, el municipio verá que desde hoy cuenta con lo que no ha tenido hasta ahora, con un sistema de ingresos que le den un presupuesto verdadero. Basta decir que un aumento de un duro en la cuota media dá diez millones de producto.

Más para que estos resultados se obtengan, para que Madrid toque estos beneficios, su Ayuntamiento necesita seguir por mucho tiempo la poderosa iniciativa con que hoy procede. Necesita conseguir por medio de la construcción de mercados y de la estincion de inútiles privilegios, la desaparicion del monopolio, origen de la carestía de Madrid, síntoma de los pueblos enervados y faltos de vigor, que no desaparece sino ante el vigoroso empuje de la libertad. Necesita á más variar las condiciones higiénicas de nuestra poblacion, cuya falta de salubridad asustará el

dia que sea conocida; formando así generaciones varoniles y fuertes, capaces de gran trabajo y de grandes ganancias, con las cuales contribuyan á su vez á fomentar la fuente de su bienestar. Necesita realizar todas esas grandes reformas de que el extranjero dá ejemplo, que mejoran la condicion moral y material del mayor número, y que crearán nuevos contribuyentes, elevando cada día nuevas generaciones desde la miseria al bienestar; que el único medio de tener un Tesoro bien dotado, es formar masas de contribuyentes, y el único camino para llegar al progreso y á la riqueza, es elevar incesantemente la condicion social de los más pobres, hasta hacerlos ingresar en la categoria que les permite ser contribuyentes.

Tal es nuestro dictamen y las aspiraciones de la Comision, que no las hubiera expuesto si no creyera encontrar en el Ayuntamiento la simpática acogida de quien escucha en labios ajenos los propios proyectos y deseos.

Réstanos solo explicar las causas que han retardado la presentacion de este trabajo; causas completamente ajenas á nuestra voluntad. La Comision creyó necesario hacer, como hemos dicho, un ensayo experimental. Para esto fué preciso esperar el resultado del empadronamiento de Buena-vista, el cual, á pesar del celo de la seccion de Estadística, no pudo estar completo hasta los primeros días de Enero. La Comision tuvo terminado á los ocho su trabajo, pero las exigencias del periodo electoral han impedido convocar el Ayuntamiento hasta esta noche. Por esta serie de coincidencias, la Comision no ha podido cumplir su cometido, que somete hoy al ilustrado juicio del Ayuntamiento.

Madrid 29 de Enero de 1869.—Balasar Gemme y Fuentes.—Julian Sevilla.—Manuel Brabo.—Julian Viñas.—José Luis Alvareda.—S. Moret y Prendergaat.

El Excmo. Ayuntamiento de Madrid, en sesion de 1.º de Febrero, después de oída la lectura de este dictamen acordó que se imprimiera y repartiése á todos los Señores concejales é individuos de la Comision de contribuyentes; así como tambien que se circulase por el público, con objeto de que todo el mundo pueda proponer á la corporacion municipal las reformas que estime oportunas y que serán examinadas y discutidas antes de aprobar el proyecto definitivo.

Los modelos á que hace referencia el presente documento se insertarán en el próximo número.

NUMERO 102.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Circular

La Direccion general de contribuciones con fecha 11 del corriente me dice lo que sigue:

Esta Direccion general encarga á V. S. que por medio del oportuno anuncio, que se publicará en tres números consecutivos del Boletín oficial de esa provincia, haga saber á los concesionarios de honores de empleos en las Carreras Civiles, que hayan dejado de satisfacer los derechos correspondientes, con arreglo á las bases, Letra D., citadas en el artículo 6.º de la Ley de 50 de Junio de 1867, que sino lo

verifican en el término de un mes, á contar desde la primera insercion de dicho anuncio, se publicará en la Gaceta de Madrid la caducidad de la gracia en cumplimiento de la citada Ley. Del recibo de esta orden y de las fechas en que se hayan publicado los anuncios, espera la Direccion que dé V. S. el oportuno aviso.»

Lo que se inserta en el presente periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño 16 de Febrero de 1869.—*Tiburcio Maria Tomé.*

ANUNCIOS.

Concluido el repartimiento del Impuesto personal de esta Villa para el corriente ejercicio, se halla espuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas en término de ocho dias.

Badarán 18 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Victoriano Garcia.

Concluido el repartimiento del impuesto personal de esta villa, se halla expuesto al público por término de ocho dias en la secretaria de Ayuntamiento para que todo contribuyente incluido en el, pueda examinarlo y hacer las reclamaciones que crea oportunas.

Galbarruli 12 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Isidoro Gomez.—Segundo Fernandez, secretario.

Concluido el repartimiento del impuesto personal de este pueblo para los tres trimestres del actual año económico, se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Villoslada 15 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Agustin Perez.

Concluido el repartimiento del Impuesto personal de esta Villa para el corriente ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas hasta el dia 27 del que cursa.

Camprovin 19 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Tomás de Lucas.

FRUTALES.

Manuel de Arrola, jardinero en Murguía, Provincia de Vizcaya, tiene en sus viveros un gran surtido de perales y manzanos de las mejores variedades conocidas de verano, otoño é invierno, y los vende á 2 y medio y á 2 rs. cada planta respectivamente, así como melocotoneros, alberchigos, ciruelos y nisperos á 4 reales cada uno. En grandes pedidos se hará la rebaja de un 10 por 100, encar-

gándose de la conduccion á precios convencionales.

El repartimiento del impuesto personal formado para el corriente año económico, se hallará espuesto al público en el sitio de costumbre de esta villa, por término de 8 dias. Los que se crean agraviados harán sus reclamaciones dentro de este plazo, pues pasados, no serán atendidas.

Soto de Cameros 15 de Febrero de 1869.—Alcalde, Pedro Breton Ariza.

NUMERO 105.

Por destitucion del que la obtenia, se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de este pueblo, con la dotacion de 220 escudos anuales, satisfechos de los fondos de este Municipio, con obligacion de confeccionar el amillaramiento y demás.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á esta Alcaldía dentro del término de 30 dias, á contar desde que este anuncio se inserte en el Boletin oficial de la provincia.

Corera 5 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Victoriano Pinillos.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de ciento treinta escudos pagados por trimestres vencidos. Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion en el Boletin oficial de la Provincia.

Villarejo 10 de Febrero de 1869.—El Presidente, Andrés Cañas.

Hallándose terminado el reparto de la Contribucion del impuesto personal de este distrito municipal correspondiente á los 3 trimestres del presente año económico, está expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 8 dias, á fin de que los que se consideren agraviados, hagan las reclamaciones oportunas dentro de dicho término y conforme á la ley, á la Junta de Jurado, la cual se halla instalada en esta Sala Capitular.

Muro de Aguas 16 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Eustasio Ramos

Concluido el repartimiento del impuesto personal de esta villa, se encuentra al público en la secretaria municipal de la misma por término de ocho dias para que los contribuyentes puedan presentar en dicho término las reclamaciones que juzguen oportunas.

Foncea 14 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Andrés Ruiz.

Hallándose terminado el repartimiento del impuesto personal para el año económico de 1868 á 1869, se anuncia al pú-

blico que estará de manifiesto cuatro dias, en la Secretaria del Ayuntamiento.

Aleson 12 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Patricio Melon.—Lucas Diaz, Secretario.

Concluido el repartimiento del impuesto personal de esta villa para los tres trimestres del corriente ejercicio, se halla de manifiesto al público por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento de la misma, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer á la Junta de Jurados las reclamaciones que juzguen oportunas.

Canales y Febrero 12 de 1869 —El Alcalde, Eugenio Gonzalez.—Juan Blauco, Secretario.

El repartimiento del Impuesto personal girado por el Ayuntamiento y Junta repartidora de este pueblo para los tres trimestres del corriente ejercicio, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, sita en la Casa Consistorial del mismo, por espacio de ocho dias, durante los cuales, los contribuyentes en él contenidos podrán hacer las reclamaciones que crean necesarias. Cabezón de Cameros 17 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Isidoro Gutierrez.—Nicolás Gutierrez, Secretario.

NUMERO 90.

APÉNDICE AL MANUAL

DEL

IMPUESTO PERSONAL

CREADO EN SUSTITUCION DE LA CONTRIBUCION DE CONSUMOS

por

D. ATANASIO MARIA QUINTANO.

abogado del Ilustre Colegio de Burgos y Oficial Letrado de la Administracion de Hacienda pública.

Este Manual se ha adicionado con las últimas disposiciones que rigen sobre la materia, así como tambien con nuevas notas y ejemplos que facilitan la distribucion del Impuesto.

Se vende el Apéndice al precio de un real; el Manual con el Apéndice al de tres reales en Burgos. Remitiendo tres reales y medio en sellos de franqueo á la libreria de D. Sergio Villanueva ó á la Imprenta de D. Anselmo Cariñena, en esta Ciudad, se mandará franco de porte.

Se hallan de venta plantones de chopo de 4 á 5 años. En la redaccion de este Boletin darán razon.

Se venden dos Fábricas de Curtidos que se hallan juntas, con abundancia de aguas, sitas en el término de la Florida, jurisdiccion de esta Capital.

La persona á quien convinieran puede pasar á tratar con D. Rafael Albo, que vive en la calle del Mercado, núm. 128.

EL

INSEPARABLE

PARA 1869.

CALENDARIO GENERAL

DE FERRO-CARRILES Y BAÑOS

aumentado con los más importantes decretos dados por el Gobierno Provisional, reseñas históricas y descriptivas de cuanto Madrid encierra de notable, y otras muchas noticias del mayor interés.

MATERIAS QUE CONTIENE ESTE

CALENDARIO.

Campanadas de incendios: Fiestas móviles: Temporas: Velaciones: Tribunales: Cómputo eclesiástico: Cuatro estaciones: Posicion geográfica de Madrid: Ortos y ocasos del Sol: Eclipses. Entrada del Sol en los signos del Zodiaco: Mercados y ferias: Calendario: Épocas célebres: Reseña de todos los baños y aguas minerales de España: Tarifa de Ferro-carri- les: Advertencias á los viajeros: Tarifa de precios á las principales estaciones: Ferro-car- ril de Madrid á Alicante y Zaragoza: Id. de Madrid á Córdoba: Id. de Madrid á Ciudad-Real y Badajoz: Id. de Badajoz á Ciudad-Real y Madrid: Id. de Albacete á Cartajena: Id. de Madrid á Zaragoza: Id. de Zaragoza á Pamplona: Id. de Tudela á Bilbao: Id. del Norte: Id. de Palencia á Ponferrada: Id. de Andalu- cia: Id. de Cataluña: Vapores, diligencias y trasportes: Servicio general de Correos: Tari- fa para el franqueo obligatorio: Telégrafos: Papel sellado: Ley de Enjuiciamiento civil en lo relativo al juicio de desahucio: Tarifa para la liquidacion y pago del impuesto sobre tras- laciones de dominio: Gobierno provisional: Ejército.—Reseña de los cuerpos de que consta: Marina. Estado general de los buques de la Armada: Enseñanza.—Reseña de su refor- ma: Escuelas especiales de bellas artes: Va- lor de las monedas: Tablas de reduccion!

SEGUNDA PARTE.

Reseña de Madrid: Advertencia referente á las oficinas que fueron del patrimonio: Aca- demias: Alcaldía corregimiento: Archivos: Aso- ciaciones: Banco de España: Banqueros: Bi- bliotecas: Bolsa de Madrid con sus agentes y corredores: Caja general de Depósitos: Cárces- les: Casas de Socorro: Coches públicos con sus tarifas: Colegios: Cuarteles: Cuerpos Colegis- ladores: Diligencias á los pueblos próximos á Madrid: Diversiones públicas: Documentos de vigilancia y cédulas para elecciones: Estable- cimientos dignos de visitarse: Fondas princi- pales: Hospicio de S. Fernando: Hospitales: Médicos-cirujanos principales: Ministerios: Ministros plenipotenciarios: Monte de Piedad, con el decreto de 23 de Diciembre de 1868: Niños perdidos: Oficinas y establecimientos, su situacion, horas de despacho y reformas hechas por el Gobierno provisional: Parro- quias.—Reglas que deben observarse para los incendios: Sociedades de Seguros y ferro-car- riles: Supresion de la Aduana: Division inter- ior de Madrid.—Diputacion provincial.— Ayuntamiento popular: Arquitectos municipa- les: Distritos judiciales, barrios, habitacion- es de los Alcaldes, etc. etc.: Calles:

Véndese en esta Capital en la Libreria de Faustino Menchaca, Portales núm. 64, al precio de cuatro reales cada uno.